

**DICTAMEN NÚMERO SIETE DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS
POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO POR EL QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN
DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SOLICITUD DE PRÓRROGA
PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO
BAJA CALIFORNIA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN NÚMERO
DIECISIETE DE LA COMISIÓN.**

G L O S A R I O

Comisión	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Estatutos	Estatutos de Fuerza por México Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Partidos	Ley de Partidos Políticos en el Estado de Baja California.
FXMBC	Fuerza por México Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. A. REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO LOCAL

El 15 de diciembre de 2022 en la vigésima cuarta sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Dictamen número Diecisiete de la Comisión a través del cual se declaró procedente la solicitud de registro como partido político local presentada por FXMBC, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dentro del expediente RA-04/2021. Asimismo, en términos de los Resolutivos Quinto y Sexto, se instruyó a FXMBC modificar sus Documentos Básicos e integrar sus órganos directivos, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos su registro, bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir, el Consejo General procederá

a resolver sobre la pérdida de registro como partido político local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa, de conformidad con el artículo 62, fracción IV, de la Ley de Partidos.

2. B. CAMBIO DE PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

El 23 de marzo de 2023 en la tercera sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el Dictamen número Cuatro de la Comisión a través del cual se declaró procedente el nombramiento de Karina Fernanda del Real Orona como Presidenta del Comité Directivo Estatal de FXMBC.

3. C. SOLICITUD DE PRÓRROGA

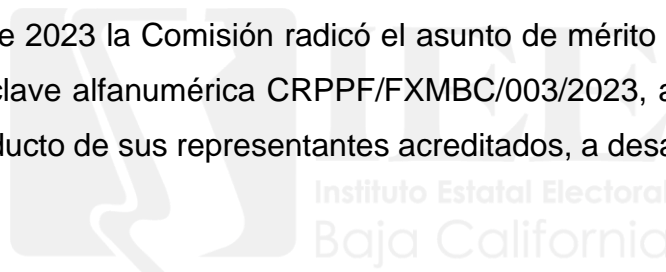
El 24 de marzo de 2023 mediante escrito presentado en oficialía de partes de este Instituto Electoral, el Representante Suplente de FXMBC acreditado ante el Consejo General, Iván Salas Palma, solicitó prórroga de 60 días hábiles para efectuar las modificaciones a los Documentos Básicos e integrar los órganos directivos y auxiliares del partido político local en cuestión, en cumplimiento al Dictamen aludido en el antecedente 1.

4. D. TURNO A LA COMISIÓN

El 27 de marzo de 2023 mediante el oficio número IEEBC/SE/0715/2023 y en cumplimiento a las instrucciones del Consejero Presidente del Consejo General, el Secretario Ejecutivo remitió a esta Comisión el escrito antes mencionado, a fin de atender la solicitud de prórroga presentada por la representación partidista de FXMBC.

5. E. ACUERDO DE RADICACIÓN

El 28 de marzo de 2023 la Comisión radicó el asunto de mérito bajo el expediente identificado con clave alfanumérica CRPPF/FXMBC/003/2023, asimismo se citó a FXMBC, por conducto de sus representantes acreditados, a desahogar garantía de



audiencia bajo modalidad virtual, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la petición formulada a este organismo público local.

6. E. PERIODO VACACIONAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL

Del 03 al 07 de abril de 2023, conforme con el Acuerdo IEEBC/CGE039/2022 aprobado por el Consejo General, se suspendieron los plazos y términos legales de las actividades, trámites, procesos y procedimientos seguidos ante esta autoridad electoral, con motivo al primer periodo vacacional del personal del Instituto Electoral correspondiente al ejercicio 2023.

7. F. GARANTÍA DE AUDIENCIA

El 12 de abril de 2023 se celebró garantía de audiencia a través de la plataforma de Videoconferencia Telmex entre las Consejerías integrantes de la Comisión y su Secretaria Técnica, y la representación de FXMBC acreditada ante el Consejo General, quienes manifestaron lo que a su derecho convino.

8. G. REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN

El 14 de abril de 2023, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso c), del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, la Comisión celebró Reunión de Trabajo con el objeto de analizar el proyecto de dictamen por el cual se da respuesta a la **SOLICITUD DE PRÓRROGA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN NÚMERO DIECISIETE DE LA COMISIÓN**, a la que asistieron por parte de la Comisión la Consejera Presidenta Guadalupe Flores Meza y la Consejera y Consejero Electoral Vera Juárez Figueroa y Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

9. Por parte del Consejo General, Joel Abraham Blas Ramos, Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, María Elena Camacho Soberanes e Iván Salas Palma,

representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, y FXMBC, respectivamente.

10. H. SESIÓN DE DICTAMINACIÓN DE LA COMISIÓN

El 18 de abril de 2023, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso d), del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, la Comisión celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de analizar el proyecto de dictamen por el cual se da respuesta a la **SOLICITUD DE PRÓRROGA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN NÚMERO DIECISIETE DE LA COMISIÓN**, a la que asistieron por parte de la Comisión la Consejera Presidenta Guadalupe Flores Meza, y la Consejera y Consejero Electoral Vera Juárez Figueroa y Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

11. Por parte del Consejo General, Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Joel Abraham Blas Ramos, Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, María Elena Camacho Soberanes, Alejandro Jaén Beltrán Gómez e Iván Salas Palma, representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Encuentro Solidario Baja California y FXMBC, respectivamente.

12. En ese sentido, los comentarios vertidos durante la Sesión de Dictaminación se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó, misma que obra en el expediente del presente dictamen; por lo que una vez que fue discutido, se sometió a votación de los integrantes de la Comisión quienes lo aprobaron por unanimidad.

Con base en lo anterior, y



CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45, fracción I, de la Ley Electoral, en relación con los artículos 23, 24, 25 y 29, numeral 1, inciso f), del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, esta Comisión, como órgano permanente del Consejo General, se encuentra facultada para conocer sobre la solicitud de prórroga presentada por FXMBC, para dar cumplimiento al Dictamen número Diecisiete de la Comisión.
14. Que en términos del artículo 5, Apartado B, de la Constitución Local, en relación con el artículo 33 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral es la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para los actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley.
15. Que conforme al artículo 46, fracción XXIX, de la Ley Electoral, el Consejo General tiene como atribución procurar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, conduzcan sus actividades dentro de los cauces legales y ajusten su conducta a los principios del estado democrático.
16. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución General en correlación al artículo 5, Apartado A, de la Constitución Local, preceptúan que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e

ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

17. Que el artículo 25, numeral 1, incisos f) y l), de la Ley General en relación con el artículo 23, fracción I, de la Ley de Partidos, disponen que son obligaciones de los partidos políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, así como comunicar al organismo público local, los cambios de integrantes de órganos directivos, en términos de la normativa aplicable.
18. Que conforme al artículo 34, numeral 2, inciso c), de la Ley General, en relación con el similar artículo 29, fracción III, de la Ley de Partidos, los asuntos internos de los partidos políticos son el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base a las disposiciones previstas en la Constitución General y Local, en la legislación de la materia, así como en sus respectivos Estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección; considerándose como tal, la elección de los integrantes de sus órganos internos.

II. DICTAMEN NÚMERO DIECISIETE DE LA COMISIÓN

19. Tal como quedó asentado en el antecedente número 1 del presente instrumento, el Consejo General aprobó el Dictamen número Diecisiete de la Comisión por el cual se determinó procedente el registro como partido político local a FXMBC por haber acreditado el cumplimiento a los requisitos previstos en los Lineamientos¹, en relación con el artículo 10, numeral 2, inciso, c), de la Ley General, de conformidad a lo ordenado en la sentencia RA-04/2022 dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

¹ Se refiere a los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

20. Aunado a lo anterior, en términos de los Resolutivos Quinto y Sexto del citado Dictamen, se instruyó a FXMBC a modificar sus Documentos Básicos e integrar sus órganos directivos, como se transcribe a continuación:

QUINTO. Se instruye a Fuerza por México Baja California, para que, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de que surta efectos su registro, modifique sus Documentos Básicos e integre a sus órganos directivos, en términos de los considerandos VI, VII y VIII del presente dictamen.

SEXTO. Se apercibe a Fuerza por México Baja California que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del punto resolutivo Quinto del presente dictamen, el Consejo General procederá a resolver sobre la pérdida de registro como partido político local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa, de conformidad con el artículo 62, fracción IV, de la Ley de Partidos.

21. En ese sentido, el plazo para dar cumplimiento a lo instruido por el Consejo General, tomando en consideración los días de asueto conforme con el acuerdo IEEBC/CGE039/2023², transcurrió del 03 de enero al 29 de marzo del año que transcurre, tal y como se muestra a continuación:

ENERO								FEBRERO						
D	L	M	M	J	V	S		D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7					1	2	3	4
8	9	10	11	12	13	14		5	6*	7	8	9	10	11
15	16	17	18	19	20	21		12	13	14	15	16	17	18
22	23	24	25	26	27	28		19	20	21	22	23	24	25
29	30	31						26	27	28				

MARZO						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4

² Aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2022.

5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17*	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

*Días inhábiles.

III. SOLICITUD DE PRÓRROGA PRESENTADA POR FXMBC

22. Como quedó señalado en el antecedente 3 del presente dictamen, el Representante Suplente de FXMBC acreditado ante este Consejo General presentó escrito ante oficialía de partes a través del cual solicita lo que se transcribe a continuación:

Que por medio del presente escrito y en seguimiento del Dictamen Número Diecisiete de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, el cual resolvió el registro como Partido Político Local, y haciendo énfasis en el Resolutivo Quinto, en el cual se le instruye al Partido que represento para que en un término de 60 días hábiles se efectúen las acciones de modificación de documentos básicos, se integren los órganos directivos y diversos órganos auxiliares.

Por lo anterior, se informa a esta H. autoridad que Fuerza x México Baja California, se encuentra en vías de cumplimiento de lo determinado por este instituto, realizando el procedimiento FXM/CDE/2023/PR001, mismo que versa en la designación de la Presidencia del Comité Directivos Estatal, dicho procedimiento se realizó con la finalidad de encaminar y liderar los trabajos para dar cumplimiento al dictamen y se inició el día 03 de enero del 2023, concluyendo con la aprobación del Dictamen Número 4 de la Comisión Del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, el día 22 de marzo del 2023 por el Consejo General de este Instituto.

En este orden de ideas, y conforme a los plazos y procedimientos determinados en los Estatutos de nuestro partido, es imposible el cumplimiento de los puntos

determinados en el multicitado dictamen, toda vez, que el término del dictamen vence el 29 de marzo del 2023, actualizándose una imposibilidad jurídica de cumplir en tiempo y forma, debido a los plazos que contemplan los estatutos de nuestro partido se extenderían del término del 29 de marzo de 2023. Señalando, de igual manera que los Estatutos de nuestro partido, es la normativa interna que la vida a la democracia partidaria y a la prosecución de nuestros derechos como integrantes de este instituto político (sic).

*De lo anterior, y de la manera más atenta Fuerza x México Baja California a través del suscrito representante suplente, tiene a bien solicitarle a esta H. Autoridad Electoral, **prórroga de 60 días hábiles más** con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el multicitado dictamen, teniendo justificación que los procedimiento y plazos contemplados en nuestros Estatutos, actualizan la imposibilidad para cumplir en tiempo y forma.*

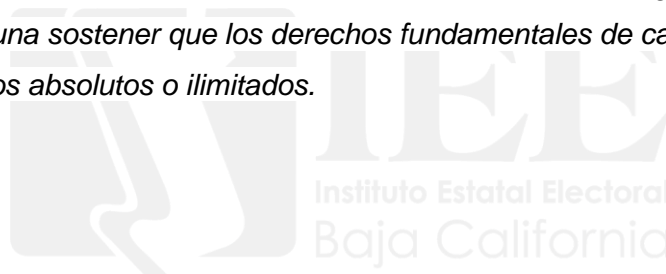
- 23.** Las manifestaciones vertidas por la representación partidista, en esencia estriban en que FXMBC se encuentra en vías de cumplimiento a lo instruido por el Consejo General a través del Dictamen número Diecisiete de la Comisión, iniciando con el nombramiento de la Presidencia del Comité Directivo Estatal; sin embargo, necesita un plazo adicional de sesenta días hábiles para realizar las modificaciones a sus documentos básicos e integración de los órganos de dirección y apoyo.
- 24.** Es importante destacar la función que desempeñan los partidos políticos en la vida democrática mexicana quienes, por mandato constitucional, tienen como fin el promover la participación del pueblo, contribuir a la integración de los órganos de representación política, así como hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.
- 25.** De ese modo, al ser entidades de interés público con personalidad jurídica, se les permite gozar de los derechos, garantías, financiamiento público y prerrogativas electorales, y correlativamente estar sujetos, a la vez, a las obligaciones

establecidas en la ley, tales como contar con una estructura mínima interna con funcionamiento efectivo de sus órganos, así como conducir sus actividades dentro de los cauces legales, y ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático.

- 26.** Así, el objeto constitucional de los partidos políticos contempla una garantía de permanencia, siempre que cumplan con los deberes establecidos, tanto en la Constitución General, como en las leyes respectivas, y en particular, los necesarios para mantener su registro.
- 27.** Aunado lo anterior, los institutos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, cuya base es fundamental para todo estado constitucional democrático, pues a través de su militancia se materializan los principios e ideas políticas que postulan.
- 28.** Por otra parte, tal como lo refiere el representante suplente del partido político local, el pasado 23 de marzo en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el Dictamen número Cuatro de la Comisión a través del cual se acreditó a Karina Fernanda del Real Orona como Presidenta del Comité Directivo Estatal; nombramiento que permite considerar que FXMBC se encuentra realizando actividades encaminadas a dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad electoral mediante el Dictamen número Diecisiete de esta Comisión, en virtud de que dicha dirigencia no solo representa al órgano directivo que ostenta la representación jurídica, política, electoral, administrativa y operativa del partido político, sino que además preside la máxima autoridad partidista, que es la Asamblea Estatal.
- 29.** En ese sentido, a fin de maximizar los derechos políticos de FXMBC y no restringir los derechos subjetivos públicos fundamentales de en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, esta Comisión considera oportuno otorgar una prórroga para dar cumplimiento a lo instruido por este Consejo General.

- 30.** Sirve como apoyo el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 29/2002, de rubro “DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA”, que a la letra dice:

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.



31. Ahora bien, respecto a la forma de computar el plazo solicitado, por una parte se advierte que, de acuerdo a las disposiciones estatutarias del partido político local para efectuar los procesos internos de elección, el plazo que debe mediar entre la publicación de la convocatoria respectiva y la realización de la elección que corresponda³ es de al menos cuarenta y cinco días naturales. Por otro lado, dado el tiempo que ha transcurrido entre la solicitud de prórroga presentada por el representante partidista y la aprobación del presente instrumento por el Consejo General, se estima que el plazo extraordinario para dar cumplimiento al Dictamen Diecisiete, debe contabilizarse en días naturales y no así, en días hábiles, como lo solicitó la peticionante.
32. Bajo ese tenor, se otorga a FXMBC el plazo de **sesenta días naturales**, contados a partir de la aprobación del presente Dictamen por el Consejo General, al considerarse un término razonable y suficiente para que efectúe las actividades necesarias para integrar sus órganos directivos y modificar sus documentos básicos, de conformidad con lo ordenado por este Consejo General en congruencia con las exigencias impuestas por la normativa electoral.
33. Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Comisión respetuosamente somete a consideración del Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a FXMBC el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la aprobación del presente instrumento por el Consejo General, a fin de que cumpla con lo ordenado a través del Dictamen número Diecisiete de la Comisión, en términos del Considerando III.

³ De acuerdo al Capítulo Tercero del Título Quinto de los Estatutos de Fuerza por México Baja California de rubro “*DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA ELECCIÓN DE DIRIGENCIAS*”.

SEGUNDO. Se apercibe a FXMBC que, en caso de no cumplir dentro del plazo antes señalado, el Consejo General procederá a resolver sobre la pérdida de registro como partido político local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa, de conformidad con el artículo 62, fracción IV, de la Ley de Partidos.

TERCERO. Notifíquese el presente instrumento a la representación partidista de FXMBC acreditada ante este Consejo General.

CUARTO. Publíquese en el portal de internet institucional dentro del plazo indicado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

El presente dictamen fue aprobado en la sesión de dictaminación virtual de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, celebrada el dieciocho de abril de dos mil veintitrés, por la Consejera Electoral Guadalupe Flores Meza, como Presidenta y las Consejerías Electorales Vera Juárez Figueroa y Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales.

**GUADALUPE FLORES MEZA
PRESIDENTA**

**VERA JUÁREZ FIGUEROA
VOCAL**

**JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
VOCAL**

**LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
SECRETARIA TÉCNICA**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante Firma Electrónica Avanzada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los artículos 1, 2 y 10, de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.



